

otros con el nombre de fundaciones pias
establecidos por diferentes personas al cargo
de Juerez eclesiasticos, curas Parrocos, Páro-
nos, o Administradores particulares, es mi
Real voluntad que la exaccion al veinte
por ciento, o quinta parte que deso prevenida
se estienda á todas fundaciones pias de qual
quiera clase, nominacion y naturaleza que
sean; para lo qual se comunicaran por el
consejo los avisos competentes á los Arzo-
bispas, Obispos, y demas superiores eclesiar-
ticos por lo respectivo á las de su inspeccion,
afin se que se lleve á efecto esta mi Real
determinacion en los que existan en su
respectiva diocesi, ó jurisdiccion con la
puntualidad, y celo que es propio de su

